



MENDOZA

DECRETO 2463/2010 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Centro de Referencia de Enfermedades del Aparato Digestivo e Hígado en el Hospital Lagomaggiore.
Reglamentación de la ley provincial 7604.
Del: 12/10/2010; Boletín Oficial 31/01/2011.

Visto el expediente 2108-H-09-04186, en el cual el Servicio de Gastroenterología del Hospital “Luis C. Lagomaggiore” por medio del Ministerio de Salud gestiona la reglamentación de la Ley N° 7604; y

CONSIDERANDO:

Que reglamentar las Leyes es facultad del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el Artículo 128° inc. 2 de la Constitución Provincial.

Que la Ley N° 7604 crea el Centro de Referencia de Enfermedades del Aparato Digestivo e Hígado en el Hospital “Luis C. Lagomaggiore”.

Que la Ley [N° 7604](#), en su articulado, dispone que la reglamentación determinará la forma de instrumentación de las disposiciones que contiene.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°- El presente decreto establece la reglamentación de la Ley Provincial [N° 7604](#).

Art. 2°- El Centro creado deberá informar a través de los mecanismos institucionales preestablecidos las enfermedades de comunicación obligatoria, la modalidad y forma en un todo de acuerdo con las normativas provinciales y nacionales preexistentes.

Art. 3°- El Centro de Referencia creado por esta Ley tendrá como funciones las siguientes:

a) Investigar y analizar la epidemiología de las enfermedades del Aparato Digestivo e Hígado.

b) Protocolizar aquellas patologías que sean consideradas de su incumbencia para ser desarrolladas en su ámbito de atención médica mencionándose entre otras las siguientes:

I) Neoplasias benignas y malignas.

II) Enfermedades inflamatorias del tubo digestivo.

III) Enfermedades del hígado.

Los protocolos de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades citadas precedentemente, lo son a título enunciativo, pudiendo incorporarse cualquier otra que la Coordinación del Centro lo considere necesario. Para tal fin deberá comunicarlo por la vía que corresponda para su consideración y aprobación por resolución ministerial si fuere menester.

c) Los protocolos diseñados en el inciso anterior, podrán ser adoptados por otros organismos del Ministerio de Salud mediante procedimientos que establezcan la modalidad de coordinación e integración convenida por acuerdo entre las instituciones.

d) Evaluar los resultados con el propósito de realizar los cambios necesarios y el rediseño de nuevas investigaciones y acciones de las enfermedades componentes de los distintos protocolos.

e) Definir, de acuerdo a los protocolos enunciados en el Artículo 3° inc. b) del presente decreto, las drogas, fórmulas farmacéuticas u otros insumos apropiados para el diagnóstico y tratamiento para cada patología para la atención de los pacientes asistidos en el mismo.

f) Solicitar la provisión de los insumos a cada uno de los otros organismos del Ministerio de

Salud, de acuerdo a su propia demanda, que hagan al cumplimiento del inciso e), consignado precedentemente, para el caso en que el Centro no cuente con el presupuesto necesario para hacer frente a los gastos que demanden la atención de los pacientes derivados de los mencionados organismos. Caso contrario, el Centro se hará cargo de los gastos correspondientes

g) Diseñar las distintas estrategias para disminuir la incidencia de las enfermedades prevenibles y su impacto sobre la población en general.

Art. 4º- Las funciones señaladas en los artículos 4º y 5º de la Ley serán desarrolladas por el equipo asistencial del Servicio de Gastroenterología del Hospital “Luis C. Lagomaggiore” conformado por médicos, enfermeras y personal administrativo. El Coordinador Médico será el Jefe del Servicio de Gastroenterología del Hospital “Luis C. Lagomaggiore”.

Art. 5º- Las designaciones y criterios de selección de sus integrantes estarán definidos en un todo de acuerdo a las normativas legales vigentes.

Art. 6º- El Centro establecerá vínculos con otros organismos estatales nacionales y provinciales para el desarrollo de los protocolos en los aspectos que, a título enunciativo, se describen a continuación:

a) Los protocolos de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del aparato digestivo deberán ser escritas y difundidas en todos los centros que deriven pacientes al Centro de referencia de manera efectiva. Para cumplir con dicho fin se entregarán los instrumentos administrativos que cumplan con el objetivo de la derivación y referencia-contrareferencia con el Centro en caso de que sea derivado al mismo.

b) Todos los protocolos señalados en los artículos anteriores podrían ser consensuados con las asociaciones científicas y el ámbito docente universitario de Ciencias Médicas. Se tomarán las recomendaciones existentes a nivel nacional e internacional que puedan ser adaptadas a los recursos existentes en el ámbito provincial.

c) El Centro creará un sistema de registro informatizado con los datos aportados por los centros participantes en cada nivel de complejidad de manera de facilitar el cumplimiento de la evaluación, control e información sobre los resultados de los distintos programas.

Art. 7º- Será función del Centro desarrollar un plan docente en la formación postgrado y de pregrado para lo cual deberá diseñar los planes pertinentes, atento a la normativa vigente al respecto.

Art. 8º- La totalidad de la información que ofrece la Dirección de Bioestadística y de la Dirección de Epidemiología será considerada para la base de datos del Centro. No obstante y bajo una acción conjunta con dichas Direcciones, el Centro podrá ejecutar registros que considere de importancia a su misión. Por lo tanto deberá, informar anualmente al Directorio del Hospital “Luis C. Lagomaggiore” y autoridades del Ministerio de Salud sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos en el Centro / sobre las patologías atendidas de acuerdo a lo indicado en Artículo 3º del presente decreto, o cuando sea requerido por los mismos, a los fines de aportar datos estadísticos y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 9º- Los recursos presupuestarios y financieros del Centro serán asignados por medio de partidas presupuestarias especiales creadas para tal efecto, quedando éstos conformados de la siguiente manera:

a) Estatales provinciales contenidos en el presupuesto anual del Hospital creados en su totalidad para la gestión del Centro.

b) Los recursos aportados por el cobro de prestaciones por atención de afiliados a obras sociales estatales provinciales, nacionales públicos o privados y terceros obligados según lo establecen las Leyes [Nº 6015](#), [Nº 7099](#), [Nº 5578](#) y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, pudiendo celebrarse convenios a consideración del Directorio del Hospital.

c) Los recursos financieros y/o tecnológicos aportados por donaciones de organismos públicos o privados provinciales, nacionales e internacionales.

d) Los recursos físicos del Hospital “Luis C. Lagomaggiore” deberán adaptarse para el adecuado funcionamiento del Centro.

e) El presupuesto anual del Centro se ajustará de acuerdo a la evaluación de los resultados

de los protocolos y estarán comprendidos en plan general del inciso a) del presente Artículo.

f) Dicho presupuesto será administrado por el Director Ejecutivo, el Coordinador Médico del Servicio de Gastroenterología del Centro y la Gerencia Administrativa del Hospital “Luis C. Lagomaggiore”.

Art. 10º- Las patologías digestivas serán derivadas al Centro, cuando estas estén contempladas en el Artículo 3º inciso b) de la presente reglamentación. El Centro implementará, a través de sus registros, un sistema de referencia y contrarreferencia, para el seguimiento del paciente en el centro asistencial de donde fue derivado. El mismo será aplicado al cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 8º de la [Ley N° 7604](#).

Art. 11º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Celso Alejandro Jaque; Juan Carlos Behler

